



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este termino municipal, una tasa reguladora por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expidan y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades locales.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier tipo, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento, la tramitación de documentos y expedientes y la obtención de documentos que resulten precisos a los miembros de la Corporación para el desarrollo de su función, y las notificaciones de actos y acuerdos cuyos destinatarios sean personal la servicio de la Corporación, cuando las mismas se relacionen con su prestación de servicios.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) que soliciten o resulten beneficiadas por la actividad de este Ayuntamiento y en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el TRLRHL.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el TRLRHL.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según la naturaleza del documento o expediente de que se trate., de acuerdo con la tarifa que contiene el apartado siguiente.

2. Las tarifas se estructuran en los siguientes epígrafes

Epígrafe 1º.- Registro.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)  
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

- |  |        |
|--|--------|
| 1.- Por la presentación de documentos con el único objeto de que sean cursados a Organismos Provinciales Autónomos o Estatales | 1,22 € |
| 2.- Por visado o diligenciado de transmisiones de fincas   | 2,06 € |

### Epígrafe 2º.- Secretaría.

- |   |        |
|---|--------|
| 1.- Certificaciones de acuerdos o documentos equivalentes expedidos por fedatario público o autoridad competente referidos al último quinquenio, que no tengan epígrafe especial en esta tarifa, cada folio | 2,00 € |
| 2.- Los anteriores, por cada cinco años más de antigüedad o fracción pagarán además   | 0,40 € |
| 3.- Por el bastantéo de poderes:  |        |
| a) En asuntos de cuantía determinada, el 1,10% con un mínimo de percepción de   | 4,00 € |
| b) De cuantía indeterminada   | 4,00 € |

### Epígrafe 3º.- Intervención

- |   |        |
|---|--------|
| 1.- Copias de Ordenanza o documentos municipales, por cada hoja | 0,20 € |
|---|--------|

### Epígrafe 4º.- Tesorería

- |   |         |
|---|---------|
| 1.- Autorizaciones administrativas para el cobro de cantidades en la Tesorería Municipal:                       |         |
| a) Hasta 500 pts  | 0,20 €  |
| b) De 501 pts. En adelante, el 1por mil, con un mínimo de   | 0,41 €  |
| 2.- Los recibos de depósitos provisionales para tomar parte en subastas o concursos, por cada 1,66 € O fracción | 0,033 € |
| 3.- Resguardo definitivo para todos los conceptos   | 0,48 €  |
| 4.- Sustitución de los valores que constituyan el depósito  | 0,72 €  |
| 5.- Devoluciones: las devoluciones de los depósitos devengarán igual tasa que en su constitución.               |         |
| 6.- Cuando por efecto de denuncia o reclamación deba depositarse el importe del arbitrio                        | 1,60 €  |

### Epígrafe 5º.- Administración de Rentas.

- |   |        |
|---|--------|
| 1.- Certificación del líquido imponible o cualquier otro gasto de los registros fiscales o documentos tributarios,<br>Por cada finca              | 1,22 € |
| 2.- Por cada liquidación de arbitrio o tasas, solicitadas por los particulares, sin acto que motivase su imposición, sino para uso del interesado | 2,08 € |
| 3.-Autorizaciones que se expidan para sacrificio de cerdos en régimen de matanza domiciliaria, por cada cabeza                                    | 4,03 € |
| 4.- Por cada expedición de cartel de licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa                                     | 2,50 € |
| 5.- Expediente de aplazamiento y fraccionamiento de pago  | 4,00 € |

### Epígrafe 6º.- Obras y Urbanismo.

- |   |         |
|---|---------|
| 1.- Por cada certificado de obras realizadas, el 0.28% de su importe, con un mínimo de percepción de  | 2,42 €. |
| 2.- Los expedientes de declaración de fincas ruinosas, satisfarán 0,20 €/m <sup>2</sup> de superficie que tenga la finca en cuestión, mínimo de percepción de | 16,09 € |
| 3.- Cédulas urbanísticas  | 49,50 € |
| 4.- Certificados de Servicios   | 4,03 €  |
| 5.- Certificados de antigüedad  | 4,03 €  |



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)  
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

### Epígrafe 7º.- Estadísticas

1.- Certificados de Residencia, vecindad, Convivencia o cualquier otro extremo que resulte del último Padrón de Habitantes.	2,00 €
Si son certificados históricos	12,00 €
Si el Certificado se pide previa investigación por la Policía Local	2,10 €
2.- Certificados de títulos, Nombramientos, Tomas de Posesión, etc	2,10 €
3.- Cada autorización de Alta en el Padrón de habitantes	10,00 €
4.- Cada autorización de Cambio de domicilio en el Padrón de Habitantes	5,00 €

### Epígrafe 8º.- General

1.- Informes que hayan sido precedidos de búsqueda de antecedentes, petición de datos a otras dependencias o que hayan requerido examen directo en la calle con salida del funcionamiento de uso despacho habitual 15,00 €.	
En el caso de que tales informes se soliciten a efectos de tramitación de becas de desplazamiento	2,10 €
2.- Compulsas de documentos por la Autoridad o Funcionario Municipal por cada una de ellas	0,30 €
En el caso de que las compulsas se realicen sobre documentos cuyos expedientes se tramiten en el Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla) se aplicará una bonificación del 100%.	
3.-Reconocimiento de firmas	1,60 €
4.- Expedición de licencias de tenencia de armas de aire o gas comprimido	0,86 €
5.- Expedición de licencia de segregación o innecesariedad de la misma	50,00 €
6.- Expedición de licencias de instalación de gruas, maquinarias de construcción y similares	4,00 €
7.- Por la autorización del uso del escudo de la Ciudad, para fines publicitarios, el millar o fracción	16,13 €
8.- Por cualquier instancia dirigida a la Alcaldía	0,41 €

### Epígrafe 9º.- Otros Expedientes o documentos.

1.- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado	1,60 €
2.- Derechos de exámenes:	
a) Para grupo A	20,69 €
b) Para grupo B	16,31 €
c) para grupo C	12,61 €
d) para grupo D	8,41 €
e) para grupo E	4,20 €

2.-La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

### Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

2. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las siguientes circunstancias:



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)  
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

- a) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
  - b) Estarán exentos de esta tasa, la expedición de documentos que sean necesarios para la tramitación de cualquier tipo de prestación por desempleo, o ayuda familiar, previa justificación en esta corporación de la tramitación de la citada prestación, así como para la tramitación en los Servicios Sociales Municipales de salario social o cualquier otro expediente previa presentación de informe justificativo emitido por los Servicios Sociales Municipales.
- 2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
  - 3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

### Artículo 7º.- Devengo.

- 1.- Se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, pudiéndose exigir el pago correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el TRLRHL.
- 2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.
- 3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

### Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingresos.

- 1.- La tasa se liquidará en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquél escrito no existiera o la solicitud no fuera expresa.
- 2.- Los escritos recibidos por los conductos a que se refiere el artículo 38 y 71.1 de la Ley 30/1992 LRJ-PAC, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no se le podrá dar curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para, que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

### Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en el TRLRHL.

### Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.